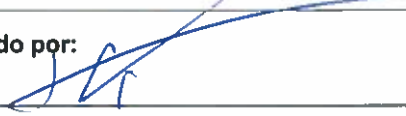

	NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	SICA-REG-25a	VERSIÓN 1	PÁGINA 1 de 4
---	--	---------------------	------------------	--------------------------


ALCANCE DEL DOCUMENTO:

Las Normas Complementarias recogidas en el presente documento deben ser leídas y entendidas en concordancia con el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

CONTENIDO:

I. I. LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO TEMPORAL DE OFICIO EN POSTGRADO.....	2
II. II. LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE NOTAS DE EVALUACIONES EN POSTGRADO....	2
III. III. LINEAMIENTOS PARA PROGRAMAS ON LINE EN POSTGRADO	3
IV. IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN	3
V. V. DISPOSICIÓN FINAL.....	4

Revisado por: V°B° 	Aprobado por V°B° 	Fecha: 13-02-2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

	NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	SICA-REG-25a	VERSIÓN 1	PÁGINA 2 de 4
---	--	---------------------	------------------	--------------------------


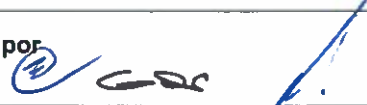
I. LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO TEMPORAL DE OFICIO EN POSTGRADO


1. En el caso de retiro de oficio al que hace referencia el artículo 62 del Reglamento de Estudios de Postgrado, se configura únicamente en el caso del alumno de postgrado que:
 - i. No ha realizado el proceso de retiro temporal de programa previsto en los artículos 52 al 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado,
 - ii. No ha asistido de forma continua a clases,
 - iii. No registra calificación en sus asignaturas.

Secretaría Académica procede a retirar al alumno de forma temporal del programa y le informa de este hecho.
2. En el caso de un alumno retirado temporalmente de su programa conforme a lo señalado en el artículo precedente, que desee reanudar sus estudios, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento de Estudios de Postgrado y, en particular, el artículo 62 del mismo.
3. El alumno que reanude sus estudios se sujeta al Plan de Estudios de su programa vigente al momento de la reanudación, asumiendo el costo actual del mismo.
4. El plazo máximo para reanudar los estudios, conforme al artículo 53 del Reglamento de Estudios de Postgrado, es de dos años.

II. LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE NOTAS DE EVALUACIONES EN POSTGRADO

5. En base a lo dispuesto en la Sección V del Reglamento de Estudios de Postgrado, se establecen los siguientes lineamientos para el procedimiento de revisión de notas de evaluaciones:
 - i. En el caso de revisiones por temas de forma, como error de suma o si se ha omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta, pueden ser atendidas por el docente en el mismo acto de la entrega de las evaluaciones calificadas o -en su defecto- gestionar la misma a través de la Secretaría Académica de Postgrado, dentro del plazo máximo fijado por el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Postgrado.
 - ii. En el caso de revisiones por temas de fondo relacionados a los criterios de evaluación aplicados, el alumno deberá cumplir con el siguiente procedimiento:
 - Dentro del plazo máximo fijado por el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Postgrado, el alumno deberá presentar a Secretaría Académica de Postgrado el expediente de revisión, el mismo que debe estar conformado por el formulario de revisión de notas, la evaluación cuya revisión de nota se solicita y la indicación precisa de los puntos que se solicita revisar (para cada uno, el alumno deberá desarrollar el sustento académico que respalda la respuesta que consignó en su evaluación y que motivan la revisión que solicita).
 - Secretaría Académica de Postgrado entregará el expediente al Director del programa académico, quien realizará una revisión previa, indicando si el expediente se admite o no para

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 13-02-2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

	NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	SICA-REG-25a	VERSIÓN 1	PÁGINA 3 de 4
---	--	---------------------	------------------	--------------------------

revisión de nota. Su decisión es final e irrevocable y se comunica al alumno a través de Secretaría Académica de Postgrado.

- Los expedientes admitidos pasan a la instancia revisora, que es -en primera instancia- el docente del curso y -en segunda instancia- el Director académico del programa. Concluido el proceso, es potestad de la instancia revisora aumentar, disminuir o mantener la nota otorgada inicialmente y su decisión es final e inapelable.

III. LINEAMIENTOS PARA PROGRAMAS ON LINE EN POSTGRADO

6. Asistencia: En las asignaturas virtuales, la participación en el curso se considera como evidencia de la asistencia al mismo. La participación se verifica conforme a las actividades programadas en la plataforma online.
7. Examen sustitutorio: En la asignatura virtual, el alumno podrá rendir el examen sustitutorio cuando registre evidencia de participación y tiene desaprobado el promedio final del curso

IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN



8. Se entiende por Programas de Educación Continua y Extensión a todos aquellos brindados por la Escuela de Postgrado de la UPC que no otorgan grado académico ni constituyen Diplomados y cuya finalidad es desarrollar actividades de aprendizaje de Formación Continua.


La Formación Continua implica actividades de aprendizaje que permiten actualizar y mejorar -tanto en aspectos teóricos como prácticos- los conocimientos, las competencias y las aptitudes de los profesionales, buscando que dicha actividad logre compatibilizar las exigencias del mercado laboral y las demandas sociales con la formación individual del profesional¹.

9. Disposiciones específicas:
 - a. Las asignaturas de los Programas de Educación Continua y Extensión estarán definidas en términos de horas lectivas.
 - b. A los cursos del programa de Educación Ejecutiva Gerencial (EEG) no les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 32 a 36 del Reglamento de Estudios de Postgrado, referidos a la evaluación sustitutoria, por la naturaleza del programa².

¹ Párrafo adaptado del artículo 4, Definiciones, literal (f), del D.S. N°018-2015-MINEDU.

² Por acuerdo de Comité Académico EPG del 24.05.2016





Revisado por: V°B° 	Aprobado por V°B° 	Fecha: 13-02-2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		




	NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	SICA-REG-25a	VERSIÓN 1	PÁGINA 4 de 4
---	--	---------------------	------------------	--------------------------

- c. Los programas de la División Empresarial deben remitirse a su normativa específica (detallada en las presentes Normas Complementarias, así como en otras que se pudieran establecer) y al Reglamento de Estudios de Postgrado, en lo que resulte pertinente.

V. DISPOSICIÓN FINAL

Estas disposiciones podrán ser modificadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Calidad Académica (SICA) y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Revisado por:	Aprobado por:			Fecha:
 Diego Vega Secretario General	 Guillermo Quiroga Director de la Escuela de Postgrado	 José Pereyra Vicerrector Académico y de Investigación	 Edward Roekaert Rector	13-02-2018

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B°  	Fecha: 13-02-2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		